

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1021.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Demandante: Luisa Fernanda Pérez Orozco.
Demandado: Luis Fernando Pérez Zuleta.
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00088-00.*

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la parte ejecutante en el presente trámite, mediante el cual informa que la empresa APOYO JUDICIAL S.A.S. quien fue nombrada como secuestre del inmueble objeto de medida cautelar en el *sub examine*, actualmente no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. De lo anterior, se pudo corroborar que mediante Resolución N° DESAJCLR23-4531 de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali Valle, dispuso que aquella entidad no hará parte de la lista de los auxiliares de la justicia para la vigencia 2023 – 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, se configuró la causal contenida en el numeral quinto del artículo 50 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a relevarlo del cargo.

Establecido lo anterior, se advierte a la empresa APOYO JUDICIAL S.A.S. que, conforme lo precisa el parágrafo segundo del artículo 50 Estatuto Procesal, deberá proceder **inmediatamente** a la notificación de la presente providencia para que haga entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-88360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle e igualmente proceda a rendir cuentas de su gestión.

Ahora bien, es menester hacer precisión que mediante Auto N° 887 de nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se habría programado fecha y hora para la realización de la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar; sin embargo, considerando lo mencionado en líneas anteriores, se deberá proceder aplazar la misma y no se fijara nueva fecha y hora, hasta tanto se realicen las gestiones pertinentes en relación con la entrega del bien por parte del anterior secuestre y la aceptación del cargo de la nueva auxiliar de la justicia. Lo anterior, con base en el inciso segundo del artículo 448 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) APLAZAR la diligencia de remate programada para el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, de acuerdo con lo comentado en la parte considerativa de esta providencia.

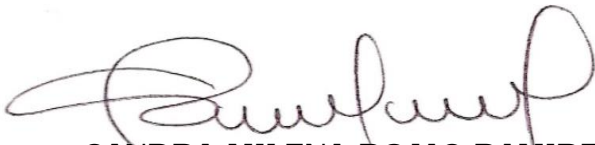
2º) RELEVAR del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-88360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle a APOYO JUDICIAL S.A.S. por encontrarse excluida de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2023 – 2025. En consecuencia, la entidad relevada debe proceder inmediatamente a hacer entrega del

inmueble en la fecha y hora que la autoridad a comisionar y que fuere designada por la Secretaría de Gobierno Municipal le fije para tal diligencia, e igualmente en el término de 10 días siguientes debe proceder a rendir cuentas de su gestión a este despacho judicial, al correo j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º) Para recibir y entregar el bien inmueble secuestrado a nuev@ secuestre, se comisiona a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo social de Cartago Valle del Cauca, a quienes se les concede 15 para hacer efectiva la comisión, teniendo facultad para designar el nuevo secuestre. Por secretaría líbrese el despacho comisorio anexando copia de esta decisión, del auto que decretó la medida inicialmente, diligencia de secuestro anterior y constancia de embargo de la oficina de Registro e Instrumentos públicos con el certificado de tradición del inmueble objeto de la medida.

4º) **ABSTENERSE** de fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de remate, hasta tanto se realicen las gestiones pertinentes en relación con la entrega del bien por parte del anterior secuestre y la aceptación del cargo de la nueva auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 07 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **135** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62f2f745a084fd69e4efc8bc66ea7c528f0bc1d716256c6f8ae352ecc17d02b**
Documento generado en 07/09/2023 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>